CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 AGO. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 7:15 p.m.

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, **integrante del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES ASOCIATIVAS CREADAS POR LEY, CON LICENCIA DENEGADA

Artículo 1. - Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la educación de estudiantes de universidades asociativas creadas por ley, con licencia denegada y proteger su patrimonio.

Artículo 2. - Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad resguardar el interés superior del estudiante y garantizar el derecho a la educación, en condiciones básicas de calidad, a los estudiantes cuyas universidades asociativas creadas por ley les fue denegada su licencia, algunas de las cuales, debido a la mala gestión institucional de sus autoridades.

Artículo 3. - Plazo de nuevo licenciamiento
Dentro del plazo de dos (02) años las universidades asociativas creadas por ley con licencia denegada, deben acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) implementa las medidas dentro del plazo de tres (03) meses para que estas universidades gestionen un nuevo licenciamiento con las condiciones básicas de calidad, a fin de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y el destino del patrimonio de estas universidades en caso se deniegue el licenciamiento.

Artículo 4. - Medidas del Ministerio de Educación ante mala gestión institucional de autoridades de universidades asociativas creadas por ley con licencia denegada
El Ministerio de Educación dicta medidas para que, sin violar la autonomía universitaria, se garantice que en las universidades asociativas creadas por ley donde hubo mala gestión institucional de las autoridades, se transparente y supervise la misma en el plazo de hasta dos (02) años dispuestos para que dichas universidades demuestren el cumplimiento de las condiciones básicas

de calidad, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 5. - Reorganización de las universidades asociativas con licencia denegada

Las autoridades de las universidades asociativas con licencia denegada son reemplazadas de inmediato por los docentes principales ratificados, acorde a las normas internas que establezca el Estatuto de cada universidad asociativa y/o asumirá un docente principal que cumpla todos los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus estatutos universitarios, quien presidirá de manera interina, hasta lograr el licenciamiento. Dichas acciones son puestas en conocimiento al Ministerio de Educación y la SUNEDU, para su acreditación. En el marco de su autonomía universitaria el rector interino propondrá el inicio de las acciones que permitan el nuevo licenciamiento y reorganización de las universidades asociativas, de acuerdo al marco legal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, aprueba el reglamento de la presente ley.

SEGUNDA. - De la culminación de funciones

Al entrar en vigencia la presente ley, las autoridades actuales, tales como rector vicerrectores y decanos de facultad y de escuela de posgrado, culminan sus funciones de inmediato y rinden sus informes de gestión, el cual incluye los motivos del no licenciamiento de sus universidades y las razones de la no presentación al nuevo licenciamiento institucional.

TERCERA. - Derogatoria

Se deroga toda norma que se oponga a la presente ley.

Lima, agosto de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2024 17:07:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/08/2024 09:57:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2024 09:33:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2024 15:46:53-0500

JKUM/rtp

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2024 16:29:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2024 14:43:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2024 15:28:17-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." El inciso 2 del artículo 2 de la Carta Magna precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Es importante recordar que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

En la misma línea, el máximo intérprete de la Carta Magna, en el fundamento 26 de la sentencia del Expediente Nº 03383-2021-PA/TC, sobre la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, precisa esto:

> Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.[1] **(agregado nuestro)**

[1] Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente Nº 03383-2021-PA/TC. Recuperado de: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf

La Carta Magna hace referencia a la educación estableciendo en su artículo 13 que "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo." Del mismo modo, el artículo 14 de la Carta Magna señala que "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad." Por otro lado, el último párrafo del artículo 16 de la Constitución establece que "La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad [...]."

Sobre la participación en la promoción y conducción de instituciones educativas, el artículo 15 de la Ley Fundamental señala que "[...] Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley."

De otro lado, sobre la educación universitaria la Carta Magna señala lo siguiente:

> **Artículo 18.** La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.
>
> Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.
>
> La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.
>
> [...]

Resulta importante mencionar que, la Carta Magna, en su artículo 44, establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; además, en su artículo 55 la Constitución señala que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional." Al respecto, debemos recordar que el Estado peruano ha ratificado varios tratados en materia de derechos humanos que se vinculan directamente al derecho a la educación, los cuales tiene la obligación de dar cumplimiento. Sobre el particular, es conveniente recordar que la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú." Esta interpretación de lo señalado en la Constitución con el marco internacional resulta de vital importancia a la luz de los tratados que el Estado peruano ha ratificado en materia de derechos humanos y sobre el derecho a la educación.

Al respecto del mencionado instrumento internacional, es importante mencionar que la Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante su artículo 7, establece que "todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. [...]". Más adelante, este instrumento internacional precisa, en su artículo 26, que "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. [...]. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; [...]".

En la misma línea, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala lo siguiente:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, **incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos**, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; [...] **(agregado nuestro)**

Asimismo, la Ley 28044, Ley General de Educación, indica lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación
La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, **las atribuciones y obligaciones del Estado** y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. **Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional,** desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 2.- Concepto de la educación
La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se

> desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad. **(Énfasis nuestro)**

Más adelante, la Ley 28044, prescribe esto:

> **Artículo 8.- Principios de la educación**
> **La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo**. **Se sustenta en los siguientes principios**:
>
> **a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz**, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que **fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.**
> [...]

De tal modo, el artículo 49 de la Ley 28044, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece que:

> La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional.
>
> Para acceder a la Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Básica. Los estudios de Educación Superior se dividen en dos niveles: el pregrado y el posgrado.

> **Los estudios de pregrado conducen a los grados de bachiller técnico y bachiller, y a la obtención de los títulos que les correspondan**. Los estudios de posgrado conducen a los grados de maestro y doctor, son consecutivos y tienen como requisito previo el grado de bachiller. **(Énfasis agregado)**

Más delante, sobre el estudiante, esta ley señala esto:

> **Artículo 53.- El estudiante**
> **El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:**
> **a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato** y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.
> [...] **(Énfasis agregado)**

A través de la Resolución Suprema Nº 001-2007- ED, se aprobó el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, y en su objetivo estratégico 5: "educación superior de calidad se convierte en factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional", se propone asegurar una educación superior de calidad, que brinde aportes efectivos al desarrollo socioeconómico y cultural del país, fijando prioridades y teniendo como horizonte la inserción competitiva del Perú en el mundo.

El 9 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Ley 30220, Ley Universitaria, cuyo artículo 1 precisa que ésta tiene por objeto "normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades"; que "promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura"; asimismo, establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. El artículo 2 de la mencionada ley, regula a

las universidades que funcionan en el territorio nacional bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras. A través de su artículo 12, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria como un ente autónomo, de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. De tal modo, la SUNEDU es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones.

Es así que, conforme al artículo 13 de la Ley Universitaria, se precisa que la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad, a fin de ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. También se señala que es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario.

II. PROBLEMA PÚBLICO

Como puede advertirse, la educación es un fenómeno social de vital importancia para el desarrollo de las sociedades. Es por ello, que tiene relevancia constitucional y configura un sector clave en las políticas públicas que nuestro Estado debe desarrollar.

La educación es un derecho fundamental que lamentablemente no se viene efectivizando a lo largo del territorio nacional; ello, entre otros motivos, debido a que la SUNEDU ha denegado la licencia institucional a varias universidades del país que no han cumplido con una serie de requisitos.

Y si bien, reconocemos la necesidad de buscar elevar la calidad de las universidades de nuestro país, cierto es que hay varias universidades que **no han cumplido con las condiciones necesarias para poder licenciarse debido a la mala gestión de sus autoridades**, algunas de las cuales han tenido denuncias sobre presuntos malos manejos, valiéndose de los beneficios que les confiere dirigir una universidad asociativa, es decir, sin fines de lucro.

En ese sentido, miles de estudiantes universitarios a nivel nacional, no por culpa de la SUNEDU y su buena intención de buscar garantizar un estándar mínimo de calidad, sino por culpa de algunas malas autoridades universitarias, han visto truncados sus sueños y aspiraciones de ser profesionales y poder, así, tener mayores oportunidades laborales, por tanto, mejores condiciones de vida.

De acuerdo a lo que informa la Sunedu al 18 de julio de 2024, se ha denegado el licenciamiento a 45 universidades y 2 escuelas de posgrado y se ha otorgado 98 licenciamientos a universidades. Con ello, se habría afectado alrededor de 32 mil estudiantes[2].

Veamos el siguiente cuadro con el detalle de las universidades a las que se les ha denegado su licencia institucional:

[2] El Peruano, del 14 de julio de 2023. Recuperado de: https://www.elperuano.pe/noticia/218006-sunedu-mas-de-32-mil-estudiantes-podran-concluir-sus-carreras-en-universidades-en-proceso-de-cese

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE LICENCIAMIENTO	TIPO DE GESTIÓN
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	27-02-2021	Resolución / Más información	Privada
Universidad Científica del Perú	08-07-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad José Carlos Mariátegui	13-06-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez	06-03-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Autónoma San Francisco	28-02-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo	26-02-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada San Carlos	14-02-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Seminario Evangélico de Lima	24-01-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Latinoamericana CIMA	22-01-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Politécnica Amazónica	22-01-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada de Trujillo	17-01-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Líder Peruana	16-01-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana Las Américas	03-01-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Santo Domingo de Guzmán	30-12-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Alas Peruanas	26-12-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Leonardo Da Vinci	13-12-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Interamericana para el Desarrollo	12-12-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana de Ciencias e Informática	12-12-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana Santo Tomás de Aquino de Ciencia e Integración	06-12-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad San Pedro	05-12-2019	Resolución / Más información	Privada

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE LICENCIAMIENTO	TIPO DE GESTIÓN
Universidad Seminario Bíblico Andino	29-11-2019	Resolución / Más información	Privada
Escuela Internacional de Posgrado S.A.C.	22-11-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Juan Mejía Baca	14-11-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Autónoma del Sur	14-11-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana Austral del Cusco	08-11-2019	Resolución / Más información	Privada
Escuela de Postgrado San Francisco Xavier	08-11-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Ciencias de la Salud	17-10-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada SISE	15-10-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Inca Garcilaso de la Vega	10-10-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana de Oriente	03-10-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Global del Cusco	24-09-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Juan Pablo II	20-09-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada de la Selva Peruana	20-09-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad de Ayacucho Federico Froebel	13-09-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada de Ica	05-09-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada de Pucallpa	09-08-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Particular de Chiclayo	25-07-2019	Resolución / Más información	Privada

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE LICENCIAMIENTO	TIPO DE GESTIÓN
Universidad San Andrés	04-07-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Arzobispo Loayza	13-06-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Telesup	30-05-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Sergio Bernales	05-04-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana Simón Bolívar	22-02-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Marítima del Perú	18-01-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad de Lambayeque	21-12-2018	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana de Investigación y Negocios	29-11-2018	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana de Integración Global S.A.C.	30-10-2018	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana de Arte Orval S.A.C.	18-10-2018	Resolución / Más información	Privada

De tal modo, no nos oponemos a la mejora continua de la educación superior universitaria, por el contrario, sostenemos que es necesaria, sin embargo, así como el Gobierno ha dado una oportunidad a las universidades públicas con licencia denegada, creemos que es menester, que nuestro país ponga los mayores esfuerzos para garantizar la inclusión, en condiciones de igualdad, de toda la población, al sistema educativo superior universitario, garantizando, en tal sentido, un derecho que también se encuentra precisado en la legislación y jurisprudencia peruanas, tal como lo hemos precisado en el apartado anterior. Caso contrario, una buena intención de búsqueda de condiciones básicas de calidad, puede terminar truncando los proyectos de vida de miles de universitarios en nuestro país, siendo víctimas de un sistema educativo superior

universitario precario cuyo principal responsable es el Estado al permitir el funcionamiento de dichas universidades y el mal manejo de varias autoridades universitarias que son responsables del no licenciamiento. Es decir, de alguna manera los universitarios, cuyas universidades no se licenciaron, vienen siendo revictimizados, pues primero fueron víctimas de sus respectivas universidades cuyo responsable del funcionamiento es el Estado peruano al no advertir deficiencias; luego vienen siendo víctimas de la SUNEDU y su buena intención, debido a los malos manejos de las autoridades universitarias que no realizaron una buena gestión institucional. Así, podemos ver esta nota del diario El Comercio:

El Comercio

LIMA

Caso Garcilaso: el espinoso proceso y los sueldos millonarios

Luis Cervantes Liñán es cuestionado por ganar más de S/. 30 mllns. al año. Enfrenta hasta tres denuncias por irregularidades

Caso Garcilaso: el espinoso proceso y los sueldos millonarios

Redacción EC

12/03/2014 15H16

En marzo del 2013, una denuncia periodística destapó una serie de irregularidades en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (UIGV). Un escándalo directamente proporcional a los sueldos que el rector Luis Cervantes Liñán recibe al igual que su círculo más cercano.

ÚLTIMAS NOTICIAS

Sismo de magnitud 4.0 se registró esta tarde en Cañete, Lima, informe IGP

Fuente: El Comercio[3]

[3] Nota en El Comercio del 12 de marzo de 2014. Recuperado de: https://elcomercio.pe/lima/caso-garcilaso-espinoso-proceso-sueldos-millonarios-301265-noticia/?ref=ecr

Como es de conocimiento público y se advierte en los medios de comunicación, las autoridades de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega han sido duramente cuestionadas por presuntos malos manejos.

De la misma manera, en el departamento de Puno, las autoridades de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca han sido objeto de cuestionamiento por una gestión deficiente y por no adoptar medidas que coadyuven al licenciamiento institucional de su casa superior de estudios. Es así que, la Asociación Prodefensa de los Derechos de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, denunció que las autoridades universitarias de dicha universidad nunca impulsaron seriamente su licenciamiento institucional, tal como se puede ver en esta publicación de un medio local:

JULIACA

Denuncian malversación de 22 millones en fallido licenciamiento de Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

Publicado por : Pachamama Radio | ERPQ | Fecha: 04/07/2024

Foto: © Pachamama Radio ERPQ

El integrante de la Asociación Prodefensa de los Derechos de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, César Huasaca, denunció que las autoridades universitarias nunca impulsaron seriamente el licenciamiento de la institución. Según Huasaca, no existen avances ni compromisos formales para lograr este objetivo, lo que ha llevado a la institución al borde del cierre definitivo.

ÚLTIMAS

Fuente: Pachamama Radio[4]

[4] Pachamama Radio del 04 de julio de 2024. Recuperado de: https://pachamamaradio.org/denuncian-malversacion-de-22-millones-en-fallido-licenciamiento-de-universidad-andina-nestor-caceres-velasquez/

Así, existen varios casos de universidades asociativas creadas por ley que, por la mala gestión de sus autoridades, no han podido licenciarse.

Tal como lo hemos visto en el apartado anterior, según la Constitución Política, el Estado debe garantizar la no discriminación y debe brindar protección a las personas, pues, de lo contrario, vulneraría la Constitución, entre otras normas de rango legal. Además, no se puede hablar de dignidad cuando existen personas que no pueden realizar sus derechos fundamentales, como es el derecho a la educación.

Sobre el sistema educativo universitario, el Tribunal Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural, conforme al Expediente 0017-2008-PI/TC del 15 de junio de 20102 , por lo que dispuso que era obligación del Estado adoptar de inmediato las medidas institucionales necesarias, tales como legislativas, administrativas, económicas, entre otras, para reformar el sistema educativo superior universitario, a fin de que esté garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, tal como lo reconoce la Constitución Política[5].

Por todo ello, estamos proponiendo que la SUNEDU otorgue un plazo de hasta dos (02) años para que dichas universidades asociativas creadas por ley con licencia denegada demuestren el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley que se propone. Y proponemos que esta iniciativa abarque a las universidades asociativas creadas por ley, debido a que éstas no tienen fines de lucro y venían brindando un servicio importante (educación) que, muchas veces, el Estado no brindaba, por lo que esta iniciativa privada llenaba un vacío o una necesidad insatisfecha cuyo principal

[5] Tribunal Constitucional. Expediente 0017-2008-PI/TC. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.html

responsable es el Estado peruano. De hecho, se sabe que en los últimos años muchos jóvenes ya no se están presentando a las universidades públicas, bajando la cantidad de estudiantes en éstas, pues prefieren estudiar en universidades privadas.

Del mismo modo, en el marco de lo que exponemos, consideramos necesario una reorganización de las universidades asociativas con licencia denegada. Por ello, estamos proponiendo que, al aprobarse esta iniciativa legislativa, estas autoridades universitarias deben ser reemplazadas de inmediato por los docentes principales ratificados, acorde a las normas internas que establezca el Estatuto de cada universidad asociativa, asumiendo un docente principal que cumpla todos los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus estatutos universitarios, quien presidirá de manera interina, hasta lograr el licenciamiento.

Asimismo, debido a que algunas universidades no han podido licenciarse por los malos manejos de sus autoridades universitarias, proponemos que el Ministerio de Educación dicte medidas para que, sin violar la autonomía universitaria, se garantice que en las universidades asociativas creadas por ley donde hubo mala gestión institucional de las autoridades, se transparente y supervise la misma en el plazo de hasta dos (02) años dispuestos para que dichas universidades demuestren el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad que tanto se requiere en nuestro sistema de educación superior universitario.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa permite un plazo de hasta dos (02) años para que las universidades asociativas creadas por ley demuestren el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, tal como el Estado lo viene haciendo con las universidades públicas con licencia denegada.

Es importante recordar que, el alcance de esta propuesta de ley es a las universidades privadas asociativas creadas por ley, por lo que ello no implica presupuesto público, toda vez que las universidades privadas cuentan con su propio patrimonio particular.

Sin embargo, de aprobarse la presente propuesta de ley, se estaría coadyuvando a eliminar una discriminación hacia los miles de estudiantes cuyas universidades asociativas tienen la licencia denegada, garantizando, así, obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos referidos al acceso a la educación, resguardando el interés superior del estudiante; siendo importante recordar que, de cada cinco jóvenes entre 15 y 29 años, uno de ellos ni estudia ni trabaja (18.2 %), según el INEI del 2022[6].

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no modifica norma alguna, no obstante, fortalece nuestro ordenamiento jurídico al garantizar el derecho humano fundamental de acceso a la educación, en particular, a la educación superior universitaria, ajustándose, de tal modo, al marco constitucional vigente y la normativa internacional en materia de derechos humanos.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Promoción de la

[6] Minedu. Recuperado de: https://escale.minedu.gob.pe/documents/inicio/Analisis/Edudatos/Edudatos%2050-PB%20Ninis_peru.pdf

igualdad de oportunidades sin discriminación": (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;

Del mismo modo, esta propuesta de ley se vincula con la Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte".

Respecto de la Agenda Legislativa, este proyecto de ley se vincula con el punto 31. "Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social" y con el punto 41. "Sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta".